

## **APENDICE II**

**6.- 1861 - 1883. Expediente de excepción por aprovechamiento común de los bienes de Fitero.**





Esta Diputacion para si mano de V. G. el  
expediente intruido por D. Vill. y Litero  
paga que se recoren exceptuando solo  
declaracion y venta las fincas que  
aparecen de V. G. en esta relacion. La  
informacion testifical recibida en el  
Surgado de 1. inst. del partido justifica  
que los terrenos cuyo desecacion es dudosa  
son de aprovechamiento comun, pues segun  
resulta de las declaraciones de los testigos  
examinados siempre han sido tenidos como  
propiedad de la Villa disfrutandolos en  
comun sus vecinos libres y gratuitamente  
con sus ganados mayores y menores, y apro-  
vechando de la lina y demás productos  
y haciendo constantemente educacion de  
los hijos sin mayor limitacion que la de comen-  
tar el goce de yerbas en las fincas n. 2, 3, 4  
y 5. de los ganados de los pueblos de Tudela,  
Vitoria, Ribaeniga, Caracena, Montañana  
y Urduliza tan por tener fin de hacerlos  
en cierta época del año. La certificacion  
pericial que acompaña a la causa y contiene  
los de las fincas, su cabida, denominacion  
y lindes, y el certificado del Sol. de la  
Ayuntamiento justifica que no se arriendan  
ni arbitran con ningun fin ni lo estan en  
la actualidad, y que si bien en alguna  
época se han arrendado esto ha sido por  
las apremiantes y urgentes necesidades de  
la Villa y aun por tiempo limitado y  
sin perjuicio de que los vecinos continuasen  
no obstante el arriendo disfrutandolos en co-  
mun y aprovechandolos gratuitamente de

sus pro ductos. Ute, arriendo que en pocas  
 ocasiones se ha llevado efecto, limitado a  
 una corta época y por salir de apremiantes  
 y urgentes necesidades que pesaban sobre los  
 Señores Vecinos y sin perjuicio del goce común  
 y gratuito de que estos se reservara, pero  
 pudiese en manera alguna. Haues que las fin-  
 cas varían de carácter y que el que las tiene  
 que es de la propiedad común no pue-  
 de ponerse en duda, por lo que opino la  
 Diputación que debe aceptar de la D. S. S. S.  
 mortificación y votar conforme al párrafo  
 7.º del art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1858.

D. D. C. Camp. To. Marzo 1866

Lad. D. D. C.

f. v.

Autoridad: D. D. C.

D. D. C.

M. H. S. Gobernador de Puerto Rico

Provincia de Sucre

Pueblo de Pitro

Partido de Huabla

*Procurar de las firmes estudios pertenecientes al Arsen de Vinos del aparcado Fudels qui deben consistir en los. Enamoramiento*

[illegible]



Provincia de Suvarra

Pueblo de Sivero

## Partido de Huéla

*Reclamos de los señores señores pertenecientes al Comen de Univas del apurimac Pueblo que deban suscribirse del. Separación de acciones*

| Clave de<br>la fund. | Ante-<br>masas                 | Cabida-<br>habida | Lugar                                                                                                                                                                                                                                 | San de la<br>misma                                         | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------|--------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Quinta               | Monasterio                     | 1200              | Verde: Rio Llano<br>Verde: Cuchibambas<br>Verde: Llanos de los Potosinos<br>Verde: Llanos de San Antonio                                                                                                                              | Verde: Llanos<br>de la Comandancia                         | Esta finca es de las devesas del Estado, destinada para pasto de ganado mayor destinado a la Comandancia de Puebla, como que una de las Comandancias del territorio es que se gane se cede al Comandante, hoy la tiene D. Eugenio Hernandez, por lo que se le pagan tambien tributos en el Estado de 1865, por ante el Mariscal D. Mariano Comanillo, porque se hallan en el fundo donde se halla de este año. El proyecto para el ganado de Pío en la sucesion, porque se han otros ganados para apropiarlo al Pueblo, para subministrarlo a la falta el pasto por el desastre que ha causado la agricultura, como que esta misma cosa ha sucedido al punto mismo el dicho, para que se le venda donde dicho finca. Dijo del Pueblo donde queda de los. Mene un Corral de desechos para producir ganados. |
| Comandancia          | Mis yajo<br>de Verde<br>Culcan | 450               | Verde: Finca del Rio del Corral de<br>Manduca y yajon del mismo<br>Verde: Finca del Rio del Corral<br>del Pueblo<br>Verde: Comandancia de la Manduca por la par-<br>te de la zona de Manduca y yajon del<br>Verde: Corral del Manduca | Verde: Llanos<br>del Pueblo y<br>Comandancia<br>de Manduca | Esta Comandancia es misma que las que se sigue, es probatorio del Pueblo de la<br>29 de Junio a 19 de Mayo, y el resto del año se usan para los Pueblos que se<br>ven finca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Verde                | Mis yajo<br>de Verde<br>Culcan | 750               | Verde: Finca de Comandancia<br>Verde: Comandancia del Corral<br>Verde: Finca del Corral del Pueblo<br>Verde: Comandancia de la Manduca por la par-<br>te de la zona de Manduca y yajon del<br>Verde: Corral del Manduca               | Verde: Llanos<br>de la Comandancia<br>de Manduca           | Por el tiempo que se vende para el Ayuntamiento por una de las cinco fincas que<br>se venden, quedando al fin de la finca. Remane todo el año para los fincos de<br>finca, finca de Pío, Verde, Manduca y Comandancia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |





Honro. Sr.

Cumpliendo con las ordenes  
de V. E. tengo el honor de remi-  
tirle las copias de tres relaciones  
duplicadas de censos y bienes de  
este pueblo.

Entre las excep-  
tiones observadas V. E. se en-  
cuentran unas de herencia y otras  
correduras, que convida mucho  
a la poblacion de exceptarse por  
el interes general del vecinda-  
rio en los casos que tienen en  
ellos, y muy especialmente  
el caso de pora loca.

Por oñe. del V. E. en. S. D. J. Pi-  
tero No de. 1864.

Excmo. Sr.

En nombre del Ayuntamiento

Domingo Ponarte

Ateneo. Dip. Provincial de Caceres.

Al pueblo de Titero.



Hemo. Sr.

El Ayuntamiento Constitucional  
de la villa de Fitero, que cubre  
subvite substancialmente a V. E. y  
me: que debiendo la población  
a 669, vecinos, con 430, caballe-  
ros mayores y 230, menores,  
destinados a labranza, con un  
debiendo suficiente de agua  
potable, con un pozo de  
manantial, efecto del vien-  
que crecienta y por ende, en-  
servicio fomento de la agricul-  
tura, con especialidad de  
hacer el cultivo de que el  
luz o fomento de la villa  
tiene, solicitando se vendan  
terrenos donde practicar aquellos.  
Siendo esto en todas sus eviden-  
te y probando. Venci. Deben

Reunión de la Comisión de los  
diciembre de la población de 12  
ciudades de tierra que han venido  
fructando el grano de trigo  
comunicar, y el que sustancie la  
necesidad de sustanciar p. p. p. p.  
de las caballerías que exige  
la necesidad indispensable de  
este pueblo, y el que termine el  
cabo, y el que termine el cabo  
público pendiente y el que  
lo que se necesita de p. p. p.  
de junio próximo.

En esta reunión

A. V. E. (Suplicando)  
con el deseo de que se  
la suplicación de la  
suplicación de la

Filero

Si en la  
relacion & bienes  
& apropiacion co-  
mun se no habia  
formado el cuerpo  
justificativo.





Comunidade de Navarra.

Pueblo de Jirón.

## Partido de Fudela.

Recepción de los bienes pertenecientes al Comunal de vecinos del ejemplarado pueblo que deben exceptuarse de la demeritorización

[illegible]





de la Calle Mayor. Hemos se hallan sujetos a una obligacion contruida en  
I de este mes con el Vicente Lechaberni, vecinos de Olite que ha contratado  
de la conclusion de dichas obras en la cantidad de 730 L. S. reales, para la  
ya cantidad se necesitan sobre el primer préstamo de 200 de pesos. Como es  
Abre lo que se practican diligencias.

Val a la relación exacta de los bienes que posee algunos de la clase que en el encuestamiento se expresan.

10 de Noviembre de 1961

Domino 1400. The Clinton. Bernard. June. June 1892

Manuel M. Alfonso Burgos Juan Marina

Fernán Sánchez  
 Anastasio Andújar  
 Manuel Magaña

Manuel de la Cruz

William Lloyd



ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE NAVARRA.

Comando Propiedad  
Núm.º

Esta Orden tiene el honor  
de dirigirse a V. E. mani-  
festándole, que para pro-  
ceder a dar cumplimiento a las ordenes  
emitidas que con motivo de  
el expediente de compra  
de las fincas en arrendamiento  
de la Villa de Jitro que  
se ha solicitado, la  
cual ha solicitado el  
Ayuntamiento, y según  
lo dispuesto por el Sr.  
Ministro del Estado, se  
hace necesario que por  
la Secretaría de esa Se-  
cción se haga una diligencia  
para que se expida  
una certificación en  
que se haga constar

con referencia a las Gu-  
tas Municipales de  
la citada villa, y les  
firmas de que se trata,  
han sido convalidados  
ante todos los el año  
1808 al 1809 inclusive, y  
purgado el vicio por  
vicio de Propio, segun  
lo disponen las munda-  
res de 4 de Agosto de  
1800 y 2 de Octubre de  
1802; los cuales aunque  
se notaron a que cita-  
ción de documentos han  
de repetirse por la de-  
terminación del Gabino  
Civil, correspondiente a la  
de D.E. en esta Presi-

cia, en virtud de no haber  
lucido especiales  
Paseos a D.E. me re-  
mita dicho certificado  
a la mayor brevedad po-  
sible.

Disquede a D.E.  
me a! = Pampelona 17  
de Setiembre de 1808.



Presidente de las Gu-  
tas Municipales de Navarra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE NAVARRA.

Oficio de Propiedad

Número

173

San Juan 17 de Agosto último,  
dijo a V. G. este Excmo. de  
su cargo lo siguiente: =

El Excmo. Sr. D. Juan de  
diligencia a V. G. manifestando  
le, que para poder apurar  
las circunstancias que concurren

en el expediente de compra de  
las tierras en venta de cebreros  
de dominio común de la Villa de

San Juan que por el en la misma,  
se acual ha referido al Excmo.  
Sr. D. Juan de

Excmo. Sr. D. Juan de, se  
hace necesario que por la Jere  
tania de su Corporacion de

se digna Presidencia se rep.  
pueda una certificación en la  
que se haga constar en rep.

remar a las Guarniciones Armadas  
fuerzas de la intendida villa, ni lo  
hemos de que se trata han  
nido amonados o amonados  
desde el año 1835 al 1838 en  
claro, y pagados el resto por  
cuenta de Propios, segun los  
disponen las ordenanzas de  
4 de Agosto de 1802 y 2 de  
Octubre de 1802. Las cuales  
aunque se refieren a que esta  
clase de documentos han de  
expedirse por los Comisarios de  
Gobierno Civil, corresponde a  
los de P. G. en estas Provin-  
cias en virtud de un legiti-  
mo especial. = Pido a  
V. G. me remita el que con-  
viene a la mayor brevedad  
posible. =

La fecha no se puede saber  
constaria alguna de P. G.,  
sino el honor de recordarlo,  
esperando lo llamen a este  
to con la mayor brevedad  
posible, por interesar la pro-  
pia resolution del expediente  
tanto al Estado como al Ayun-  
tamiento de la villa de  
Pérez.

Dis. que. a. 1.º P. G. m. a. 1.º Com-  
isario 2.º de Octubre 1838.



Y como hasta  
ya

  
Presidente de la Junta de Intendencia  
de Navarra.

de  
FITERO, 26 de Setiembre de 1885.

Don D. Cayo Doaquin Lopez  
Pamplona.

Muy Hon. mio y amigo: En mi poder  
su apreciable de V. de ayer, sobre ingresos de 1835 a'  
1855 por arriendos de terrenos que V. no me denomi-  
na, pero que de todos modos agradezco mucho y estoy  
dispuesto a' darle cuantas noticias y explicaciones dese.

Cuentas.

He hecho un vistazo a' las cuentas de los supe-  
rados años y de ellas resulta.

- 1º 1835 a' 1847 - cobrados anualmente 828 r. p. 10 mrs.  
a' los ganaderos del pueblo, por el arriendo de las  
yerbas de olivares y la corralizas al plazo 3 de Mayo.
- 2º 1848 a' 1852 Idem por Idem 974 - id.
- 3º 1853 a' 1855 208 r. p. por las 4 corralizas.

Aclaracion.

El Ayuntamiento estuvo encargado de inme-  
morial de acuerdo con el Consejo y vecinos del cui-  
dado de la Presa de la acequia del término de los Ca-  
cayos y en compensacion arrendaba las yerbas del  
término que le producía sobre 80 duros a' las cuales  
iban unidas la Corralizas en el Monte, o' sea el uso  
del arriendo del derecho privativo por 8 semanas.

Desde el año 1853 se encargaron las cuentas de los  
términos de la Presa y ya cesó el Ayuntamiento en su  
intervencion, figurando desde entonces solo las 4 cor-  
ralizas, cuyo producto de 208 r. p. o' 104 pesetas que re-  
nen figurando hasta hoy, es el mismo de siempre.

## Corralizas

Los terrenos de este pueblo no plantados tienen facería comun con los montes de Cierro y Argenson, de los que somos poseedores Budda, Corolla, Cascaute, Cinturango, Fitero, Murahanta y Monteagudo.

La mayoría de estos pueblos tienen corralizas que son ciertos trozos de terreno de unas 750 robadas con derechos primitivos desde el 29 de Junio a 25 de Marzo, y el resto del año comun para todos los pueblos.

Sueltas y corralizas están en el mismo caso para la cuestion que las que tienen Budda &c.

Con estos antecedentes creo le basta a V. para poder contestar a la comunicacion.

Mas para que tenga V. completo conocimiento de todo lo que yo sospecho pueda haber y contando en el buen juicio, prudencia y confianza que en V. tengo, le digo, que tenemos una dehesa de Horminon de unas 1200 robadas, destinada al pasto del ganado caballar, mular y asnal y en los arriendos que hacemos de la carniceria se permite entrar a ciertos miembros de caberzas a las sobras de aquel, y esto como va englobado en el arriendo de la carniceria no puede decirse ciertamente que produce, por que no se sabe ni cuenta.

Con fecha 10 de Noviembre de 1861, se paso un Estado a esas oficinas en que estaban comprendidas la de dehesa de Horminon y las corralizas citadas para su excepcion, y no hemos dudado nunca que se hallaban exceptuadas. Que

le V. p.d.  
tamos ali  
detalla.

En 1.º de  
de propie  
cio' la dehe  
del mismo  
a la direc  
ro de 188  
do impu  
las fine  
tanto qu  
que se in  
Este

que el g  
con este  
Direcc

algun  
y ora  
nuevo

P. D.  
M  
to  
en  
cu  
go



le V. pedir y ver una exposicion que fueren  
tenos alí en 15 de Marzo de 1883, donde todo se  
detalla.

En 1.º de Febrero de 1883 segun oficio de la Titu-  
lar de propiedades e impuestos de Cravara, se denun-  
cio la dehesa (D. Babil Banguete) y en 17 de Mayo  
del mismo se declaro' procedente, nos abramos  
a la direccion Gral. y por Real orden de 4 de June-  
ro de 1884, se revoco' el acuerdo apelado declaran-  
do improcedente la denuncia y que continuaran  
las fincas adicionadas a los inventarios hasta  
tanto que se resuelva el expediente de excepcion  
que se incoo' por el Ayuntamiento.

Ante es el estado del expediente y yo no dudo  
que el oficio de que me habla V. tendra' relacion  
con esto y procedera en virtud de ordenes de la  
Direccion.

Es cuanto puedo decir a V.: si necesita en  
alguna otra aclaracion con gusto se la dare, es-  
y oyo y repito que a V. le basta hablar del  
verdadero ingreso, en su caso de las 4 conativas.

En afo. atr. nro. y 4.4. 2034. M.

Fortunato P. Genti

P. D.

Me encuentro con la carta de pago del  
tercer trimestre de la contribucion, hecho  
en 25 de este mes, en el cual se toman en  
cuenta 647 p. 34 ces. de Propios, y como noten-  
go la menor noticia del origen de esta pa-

tida, estimaria me digere. Detalladamente  
su procedencia.

17 Junio = 3 Julio = 18 Julio

Derecho civil  
principal de 18

Estadística  
Dn Julian Felipe y Cruz, Lic.<sup>do</sup> en  
Derecho civil y canónico, y Letr.<sup>do</sup> de la Corte. Diput.<sup>n</sup> foral y pro-  
vincial de Navarra.

Certifico: Que examinadas las cuentas  
municipales de la villa de Píto correspondien-  
tes a los años de 1835 a 1855 inclusive,  
no aparece en ellos que con el carácter de  
consumales se hayan arrendado o arbitrado terre-  
nos en aquella jurisdicción, ni que el  
Agent.<sup>o</sup> de esa villa haya pagado el 20  
p<sup>o</sup> de Propios, porque los pueblos des-  
ta Provincia, con arreglo a su legislación  
especial, han estado y están exentos de ese  
tributo, según se comprueba por el Real  
cédula de 24 de Mayo de 1859 que así  
lo reconoció.

Y para que conste y a petición de la  
Admin.<sup>n</sup> de Hacienda) expido la presente  
certificación con el visto bueno del Vice-  
Presidente en Pámp.<sup>a</sup> a diez y seis de  
Diciembre de mil ochocientos ochenta y  
cinco.

H. Amor a Hacienda a  
Cota Pura

16 Dec 1881

Apunto remite a v. Luta Dip.  
El Certificado que pide en sus pios  
a 17 de Setiembre próximo pasado.

Dios &c

La Dip.<sup>a</sup> y en la nombre

(on habla de la Dignificación profesional  
ha visto esta Dignificación que depende de las  
reputaciones circulares que se dan y de las  
exaltaciones particulares que a V. E. se han hecho  
para que a la mayor brevedad presentara ante  
esta Corporación la Dignificación, justificando  
los meritos de la persona a quien se le otorga  
cuya corporación tiene solicitud y ha lamentable  
falta y a abandono en un negocio de tanto inte-  
res para esta villa obligando a la Dignificación  
en un plazo muy a menudo largo de prestas  
en conformidad en la Dignificación justificando  
los meritos de la persona a quien se le otorga  
individuos de esta Corporación municipal res-  
ponsables de las perjuicios que puedan verse  
mayor brevedad no cumple con la Corporación  
con lo que se le otorga Dignificación auténtica  
ordenando en cuyo caso y no obstante por parte  
con el caso el plazo durante el que se ha de haber  
hecho la Dignificación de dichos documentos,  
proceder a la Dignificación, mirando por los  
intereses de esta villa y apoyar la Dignificación  
de esta Corporación municipal, declarando  
que se le declare a favor de la Dignificación  
Dignificación los bienes de la persona a quien se  
otorga!

En R. de V. E. de V. E. de V. E.

El. Quintana de V. E. de V. E. de V. E.



Exmo. Sr.

En sesion ordinaria de hoy he dado cuenta al Ayuntamiento de este pueblo de la comunicacion que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 14 de este mes, relacion a la estranera y sorpresa que le ha causado de que no se haga presentado el expediente justificativo de ser de aprovechamiento comun los terrenos cuya excepcion tiene solicitada, y enterado ha acordado se haga saber a V. E. como lo verifico por medio de la presente, que en 24 de abril ultimo solicito la Corporacion de V. E. por medio de exposicion se sirbiese declarar exceptuable la Dehesa de Orminen por las razones que en la misma se expresaron, asi como las cinco fincas urbanas de uso publico cuya certificacion acompanaba con la misma fecha, de cuyos documentos no tiene noticia en cuanto a su estado.

Esto hizo en virtud de informes recibidos de los pueblos inmediatos, y de lo dispuesto por V. E. en su ultima parte de su circular de 17 de Marzo de 1863, inserta en el B. O. de 20 del mismo n.º 34, por cuanto creyo que en la S.ª no podia apoyarse por haber estado arrendada dicha Dehesa. Hoy ya se halla exclusivamente destinada al pasto del ganado de labor, por ser insuficientes los puros

terrenos que han quedado en el monte sin cultivo?

Ahora queda la duda a la Corporacion y al suscribiente, si la comunicacion origen de esta solicitud se ha expedido o no con conocimiento de la peticion ya expresada.

Tanto por esto, cuanto porque V. E. conozca, que podria haber habido un error, mas no una morosidad al cumplimiento de sus disposiciones, que siempre le han merecido el mayor respeto, acude

Suplicando a V. E. se sirva tener esta por presentada y declarar si se esta o no en el caso de presentar todavia el expediente justificativo de que se lleva hecho mérito. Gracia &c.

Peters 18 de Diciembre de 1864,

Exmo. Señor

Nicolás Octavio  
de Toledo



Exma. Diputacion Provincial de Navarra. Pamplona.

Año 1883.

Pitro

Expediente promovido con motivo  
de haber sido denunciada la Dhesa  
de Horniñen.



Excmo. Sr.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Fitero, partido judicial de Tudela, en esta Provincia, a V. E. atentamente expone: Que con fecha cuatro de setiembre recibió el Sr. Alcalde presidente de esta Corporación una comunicación de la Administración de propiedades o inmuebles de esta Provincia, haciéndole saber se había denunciado la "Dehesa de ormiñen", siendo así que el Ayuntamiento y pueblo todo no dudaba se hallaba exceptuada en su tiempo como destinada al ganado de labor o reja.

Esta finca insignificante, pues apenas tiene sobre mil doscientas robadas, de monte bajo, por que no tiene mas que simples romeros y

Estan  
Fitero

luto

usado

mandato

inven

L. de

vecha

inven

inven

inven

inven

inven

la ven

inven

la, col

luto

inven

inven

inven

inven

inven

tomillos en ciertos puntos,  
es la única finca que el  
pueblo posee dedicada co-  
mo se ha expresado al ga-  
nado de labor o' reja, de tan  
suma utilidad y necesidad,  
que sin ella no seria dueño  
dicho ganado de poder sa-  
lir al campo a' pastar sin  
verse denunciado.

El desarrollo de la Agri-  
cultura en estos últimos  
veinte años, ha tomado  
tales proporciones que  
han desaparecido casi por  
completo los terrenos que  
en lo antiguo se conocian  
con el nombre de comuneros.

En este estado

A N. C. suplica el Ayun-  
tamiento encarecidamen-  
te, se sirva interponer su  
Autoridad e' influencia  
para que no se moleste  
a' esta poblacion en la po-  
sesion inmemorial en  
que se encuentra de la  
expresada "Dehesa de Orminen",  
haciendo a' la vez se decla-  
re exceptuada si no lo  
estuviere antes de ahora

---

atendidas las razones  
expuestas.

Gracia y justicia que  
espera conseguir de V. E.  
cuya vida guarde Dios  
muchos años en bien de  
sus Administrados.

De mi Consistorio en  
Vitero a diez y ocho de Fe-  
brero de mil ochocientos  
ochenta y tres.



E. Vmo. Sr.

Juan Cruz Latiguera

Pedro Cortés Alvaro Miazas

Pedro Agreda Claudio Calleja

Antonio Hernandez

Gregorio Perez

Esteban Yáñez

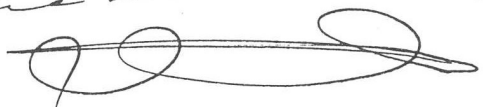
Gervasio Amador

Antonio Magaña

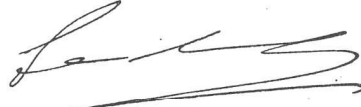
Excmo. Diputación Foral  
y Provincial de Navarra  
Pamplona

Reg do 362

El Ayuntamiento  
de Jolero  
Responde a la  
Plaza 22 de  
diciembre de 1883.

Para a' infu-  
ma del atreuer.  


Tras la cual  
I. R. le Diputado  
en su poder  
tífico


to

Excmo. Sr.

El Acosor se ha enterado de la instancia que el Ayuntamiento de la villa de Llerena ha elevado a V. E. exponiendo que ha recibido una comunicacion de la Adm<sup>n</sup>. de propiedad de los impuestos de esta Provincia participándole que ha sido denunciada la dehesa de Ormigen, que en su concepto estaba exceptuada de la desamortizacion como destinada para el aprovechamiento del ganado de raza y labor; y suplicándole que interponga su autoridad e influencia para que no se le moleste en la posesion en que se encuentra, haciendo que se declare exceptuada si no lo estuviera antes.

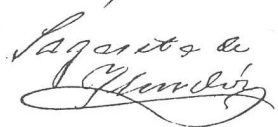
Es muy extraño en verdad que una finca de esa naturaleza no esté exceptuada de la venta porque lo es realmente con arreglo a la misma ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; pero si no lo está, culpa será del Ayuntamiento por no haber pedido la exencion en el año de 1861 al plantearse en esta provincia las leyes de desamortizacion.

Publicada la Real orden de 6 de Junio de aquel año, la Diputacion pidió a los pueblos por medio de una circular que se comunicasen



blo, pero si la excepcion no aparece hasta en  
se encuentran antecedentes de ellos, lo siguiente  
cion hoy no puede en concepto del Tesor goberno  
nas para conseguirlo, porque para ya si siempre lo  
oportuno de recibirlos, y desaparezcan tambien  
la cuenta de ventas que se crea para conocer si que  
aquellos expedientes y resolverlos. Unicamente  
podria pasar una comunicacion al Delegado  
de Hacienda. Manteniendo su atencion acerca de  
la naturaleza de la finca de que se trata, que  
por el objeto a que esta destinada, y hasta excep  
tuada de la venta, y que de no ser asi, se hubie  
ra vendido hace muchos años por el Estado, como me  
se vendieron otros bienes de propio de la finca.  
En cuanto el Tesor puede informar en  
este asunto, mandando que se oficie al  
pueblo para que gestione por si oponiendole a  
la venta, y abandone para ante el Ministerio  
de Hacienda en caso necesario, sin omitir dar  
la posesion por quedara indistinto, para averiguar si  
se instruya oportunamente el expediente de  
excepcion, y demostres su paradero.

Est es mi dictamen. Pamplico 23 de Feb.  
no de 1882.

L<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Torib Sagaseta  
conf. 

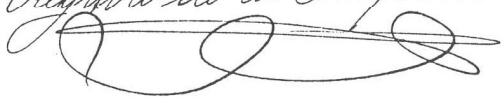
Fri



Amplona 2 de Mayo de 1883.

Dirijase atento oficio al Sr. Delegado de Hacienda para que, atendida la naturaleza de la Dehesa de que se trata, necesaria para el sostenimiento del ganado de rija y de labor de la villa de Fitero, y en atencion tambien a que se estan practicando activas diligencias para averiguar el paradero del expediente que en su dia debio instruirse con objeto de que fuera exceptuado de la venta, comuniqué las órdenes oportunas a fin de que se suspendan los efectos de la denuncia de la expresada finca que el Altor. de propiedad e impuestos de la Provincia comunicó al Sr. Alcalde de Fitero en oficio del 4 de Febrero último.

A la vez se dirigirá otro oficio al Ayuntamiento de Fitero recomendándole practique las mas activas diligencias para averiguar el paradero de dicho expediente, registrando con detenimiento el archivo municipal, y adquiriendo datos y noticias en el Juzgado de 1ª instancia, en alguna de cuyas Escribanias puede encontrarse, así como tambien puede decirse si posible se halle en el archivo de la Junta de rentas, si es que no se halle en el Ayuntamiento de Logroño, como lo hicieron los de los demás pueblos. Para impedir las fincas enajenadas en el Registro de la Propiedad.



At



lo acordó S.E. la Diputación de que certifico,

Lea

Pag<sup>da</sup> 362

29 Marzo 1833

scopio

El Ayuntamiento  
de

Litro

Esta Diput<sup>a</sup> tiene noticia de que por el Sr. Adm<sup>te</sup> de propiedad e impuestos de la Provincia se dirigió en 4 de Set<sup>bre</sup> ult<sup>o</sup> un oficio al Alcalde de Fitero, comunicándole la denuncia de la Dehesa denominada de Ormicheu que el Ay<sup>mt<sup>o</sup></sup> cit<sup>o</sup>, con justo motivo, que se hallaba exceptuada de la de amortización por ser absolutamente necesaria para sostenim<sup>to</sup> del ganado de repa y de labor.

En su virtud, atendida la circunstancia es prezada, y la de que se están practicando activas diligencias para averiguar el paradero del esp<sup>te</sup> que el año 1861, al declararse aplicable a Navarra las leyes de amortización, debió instruirse, pudiendo fuera exceptuada de la venta la Dehesa de Ormicheu, la Diput<sup>a</sup> me<sup>a</sup> de V. L. se sirva comunicar las órdenes oportunas a la Adm<sup>n</sup> de propiedad e impuestos de la Provincia para que se suspendan los efectos de la denuncia de que se defa hecho mérito, ya que es incuestionable que la finca de que se trata, por su especial naturaleza, está comprendida entre las exceptuadas de la venta en las leyes de amortización.

Dios en la Pampelona 2 de Marzo de 1883.

La Diput<sup>a</sup> S<sup>a</sup>  
Ato

M. Y. G. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Esta Diputación en vista de la instancia de este Ayuntamiento de 18 de Febro ult.<sup>a</sup> debe manifestarle, que es muy extraño que una finca, como la Dehesa de Ormiden, necesaria para el sostenimiento del ganado de repe y de labor no hubiera sido incluida en los bienes exceptuados de la venta al declararse aplicables a Navarra el año 1861 las Leyes de desamortización.

Por lo tanto, y en supuesto de que el Ayuntamiento de Jitero como todos los demás de la Provincia debió instruir en su día el oportuno expediente, la Diputación ha oído conveniente recomendar a V. S. practique las mas activas diligencias para averiguar el paradero de dicho expediente, registrando con detenimiento el archivo municipal, adquiriendo datos y noticias en el Juzgado de esta instancia, en alguna de cuyas Escribanías puede encontrarse, así como tambien es posible se halle en el archivo de la Junta de rentas si es que no cuidó el Ayuntamiento de recogerlo, como lo hicieron otros pueblos, para inscribir en el Registro de la Propiedad la citada Dehesa como parte de los bienes del pueblo comprendidos en las Leyes de desamortización.

Dio D.<sup>a</sup> Pamplona 2 de Marzo de 1883.

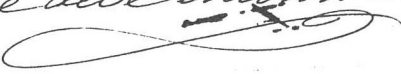
La Diputación  
foto

Al Ayuntamiento de Jitero.

J. L. L. Sor.

En vista de la comunicacion de V. E. de 2 de este mes, sobre la denuncia hecha a' este pueblo de la Dehesa de Hormiñen, segun se participio en comunicacion de 18 de Febrero, ha practicado en su cumplimiento las correspondientes diligencias, de todo lo cual resulta.

- 1.º Que en virtud de las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial de 9 de Octubre de 1861, se pasaron a V. E. en 10 de Noviembre de dicho año las relaciones de bienes, en cuyos estados figuraba bajo el número 1.º la dehesa de Hormiñen, y de los que se han acompañado copia a la Administracion de Propiedades e Impuestos con escrito de 14 de Febrero.
- 2.º Que como consecuencia de esas relaciones se vendieron tres fincas que fueron una casa, un horno de pan cozer y un sitio para edificar que iban incluidas, con lo cual indudablemente el Muni

- cipio de aquella época debió creer que todo lo demás estaba exceptuado.
- 3º- En virtud de comunicacion de V. E. de 14 de Diciembre de 1864, se instruyó el expediente posesorio y se remitió al Sr. Moreno en Ibarra de 1865 para la presentacion en sus oficinas, como así se verificó.
- 4º- En este estado han trascurrido diezy ocho años sin que el Ayuntamiento haya tenido la menor noticia del asunto, ni se le haya comunicado nada oficial ni extraoficialmente.
- 5º- Sorprendido con la denuncia y al remitir copia de la informacion a la expresada Administracion, el Comisionado preguntó en las oficinas de V. E. por el expediente que no se encontró, ni en la Administracion tampoco: resultó segunda vez a ambos puntos ya se pudo adquirir una nota en la que constaba que en sesion de la Junta de Ventas de 14 de Julio de 1866, no se habia accedido por estar fuera de término, y que el Sr. Calatayud se habia llevado el expediente.
- 6º- Con estas aclaraciones apareció el expediente en las oficinas de V. E. donde debe encontrarse.
- 

7- Resulta de las noticias tomadas que en la misma sesion se exceptuaron otras fincas.

Esto es lo que aparece de las averiguaciones hechas por el Ayuntamiento. Ahora bien, el acuerdo esta en sentido contrario del que se creia: como se ha estado asi, sin comunicarse tanto tiempo, es lo que se ignora: lo que no cabe duda es que no ha podido causar estado, no estando comunicado: que no procede de denuncia con todos los antecedentes que se llevan manifestados.

En este estado

Se suplica a' V. E. haga por su parte lo que pueda y permitan sus atribuciones, hoy desgraciadamente mermadas en estos asuntos.

Dios que' a' V. E. m. b. d.  
Vitero 15 de Marzo de 1883.

Excmo. Sr.

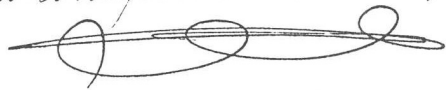
Juan Cris. Lahiguera

Excmo. Diputacion Foral y  
Provincial de Navarra Pamplona

Reg de 362

Pamplona 28 de Marzo de 1883.

Pare nuevamente este expedien-  
te con los antecedentes de su re-  
ferencia al informe del Sr. Inspi.



El Ayuntamiento  
de León  


Año de acuerdo S. E. la Diputa-  
cion de que certifico,







atención

no

(Primo R. S. S.)

El Ayer de la villa de Salamanca este  
expediente promovido por el Ayuntamiento  
de la villa de Salamanca, solicitando al V. S. S.  
por su autoridad e influencia para que se  
le respete la posesión en que se encuentra de la  
Iglesia de Salamanca, exceptuando de la denuncia  
Arzobispal y sus facultades los efectos de la denun-  
cia que de la misma se han hecho, y entendiéndose  
de todos los antecedentes, tiene el Ayuntamiento de sala-  
manca que V. S. S. pueda hacer su gestión  
sobre el particular, las causas de abstención, sea  
en ellas?

Por respetadas circulares que se publicaron  
después de la Real orden de 6 de Junio de 1861,  
se dictaron reglas a los pueblos sobre el modo y  
forma en que debían presentar las relaciones de  
sus bienes de propios y comunes venales e in-  
alienables, y ulteriormente por la de 17 de Mayo  
de 1862 se dio forma en modelo de los expedientes,  
que debían usarse en los Ayuntamientos de 1ª instan-  
cia para justificar la necesidad e conveniencia

de la compra de bienes que se han comprado  
para la explotación de las minas, a la  
de venta de las provincias. El plazo para la  
presentación de dichos expedientes, con la prórroga  
que se concede por el Real Decreto de 12 de Agosto de  
1863, expiró el 12 de Diciembre del mismo año, y a  
embargo Pedro María López, concurriendo a  
reunir la relación de los bienes que piden.

(En fecha 14 de Diciembre de 1864 la Diputación por una comunicación hecha al Ayuntamiento de Alarcón, por el subscritor con  
que había iniciado el expediente en instruir el  
pediente en el Cuerpo. Haciendo presente, a la  
individualidad de los bienes, que se han sobre  
por su propia voluntad de venta, por el término  
no han hecho nada de lo que estaba ordenado, y  
a consecuencia de ello en 1865 instruyó y presentó  
el expediente, pero como era ya muy tarde de  
por, la Junta provincial de venta, después de un  
acuerdo de propiedad, Comunal y física  
de Hacienda, declaró en sesión de 14 de Julio de  
1866 que no podía acceder a la compra sol  
tada por la villa por estar fuera de tiempo.  
Trascurrido de ello por algún tiempo del

vestigando si por alguna otra causa que se asen-  
san quieran; lo Abcon de Florenina que debia  
haberse puesto en venta desde luego se dejó para  
aprovechamiento del pueblo y ha disfrutado  
de lo hasta ahora que con fecha de 14 de Febrero del  
siguiente se le ha hecho saber por lo Abcon de  
propiedades que habia sido denunciada y es  
cuerdas las venidas impetando la protección  
de V. E. Mas la Diputación hoy no puede hacer  
nada en favor del pueblo, no solo porque no tiene  
intervención ninguna en el asunto sino porque  
la Junta de rectores impuesta en su mayoría de  
los Diputados desertaron, ya lo solicitan de  
V. E. en el año de 1866, y hoy que respecta la entar-  
de acordada. Hoy no hubo mas que un nombre  
abandonar del Ayuntamiento como la Diputación  
lo dijo en la citada comunicación de 14 de diciem-  
bre de 1866, y lo responsable de las perjuicios debe ser  
los individuos que lo compusieron. El único recurso  
que el Ayuntamiento le queda (aunque estéril  
en concepto del Acuer) es el de acudir al Minis-  
terio de Hacienda con una solicitud refiriendo  
de los antecedentes y apoyándose en que ignora  
la resolución de la Junta, por cuya razón

no recibí contra ella; y en el artículo 1.º de  
la ley de 11 de Julio de 1856 que exceptúa de la ex-  
ta las dehesas, determinadas, en tanto de las ganadas  
de labranza, por la necesidad de aquel. Acordado por  
ser contrario a lo dispuesto en el artículo 1.º, y que  
se declare la excepción de las dehesas de Herminio.

Es cuanto el Excmo. Sr. D. Juan de Infante  
a Mr. Campino 1.º de Abril de 1883.

La Real Cédula de  
11 de Abril de 1883.

Campino 2 de Abril de 1883.  
Transmito esta D.ª a  
el Sr. D. Infante.

Hecho en el P.º de la Diputación de  
que certifica



El Sr. Tesorero de la Diputación, á quien  
se mandó evacuar su ilustrado informe  
en vista del escrito de ese Ayuntamiento de  
15 de Marzo último y de los antecedentes  
de su referencia, dice con fecha 1.º del actual  
lo que sigue: " Excmo. Sr.: El Tesorero ha  
vuelto á examinar lo que "

y la Diputación, en sesión de este día,  
ha acordado transcribir á V. S. el preinserto  
escrito para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guíe, á V. S. m. p. amor. Pamplona 2 de  
Abril de 1883.

Con acuerdo de S. E.



Al Ayuntamiento de Lérida.

ADMINISTRACION  
DE  
Propiedades é Impuestos  
DE LA  
Provincia de Navarra.

Negociado *Indust.*  
Núm. *471*

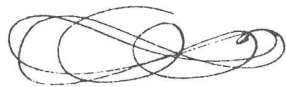
*Excmo. Señor*

Con fecha ocho de Marzo  
último, dijo a S.E. esta Adm.  
lo siguiente = Excmo. Señor =  
En virtud de la Comunicación  
de S.E. fecha 2 del actual res-  
pecto al expediente de terminación  
de la Delinea llamada de Mor-  
rón, jurisdicción de la Villa  
de Vitoria, procedente de sus pro-  
pios, el Señor Delegado de  
Gaceta por su Decreto de 6  
del mismo mes acordó que  
se suspenda dicho expediente  
hasta tanto que S.E. pro-  
vea las oportunas diligencias  
para encontrar el que  
en el año 1861 se acordó

Encuente para la compra  
 de las lanas de Merino de  
 Pina de la plaza de Pina de  
 que se ha comprado en  
 la Suplente de Pina

No tanto se separa  
 el Imperio en el mundo  
 mayores actividades  
 dando que brevemente se co-  
 ntinge a las personas lo  
 que hubiera por conveniente  
 en el mundo y a comparación  
 el Imperio de que a los  
 se si se manchara, y le me-  
 go me quite mucho de la  
 grandeza para las partes  
 mas opuestas.

1000 1000 1000 1000  
 1000 1000 1000 1000  
 1000 1000 1000 1000  
 1000 1000 1000 1000



que a S. E. me L. 21  
Lancaster 18 Abril de 1883

Carrizosa y Pichay

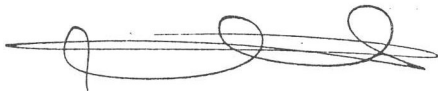
Excmo. Diputación Local y Provincial de  
Lancaster



Arg No 362

Jamplona 20 Abril 1883.

Vnase á sus antecedentes  
y pase á informe del Sr. Sec  
tor.



El Ayuntamiento  
del  
Jitico

Fu' lo acordó y c. la Diputa  
cion de que certifica,





1.º

11  
Pinaros. Sr.

El Autor ha vuelto a examinar este expediente con motivo de la comunicación que la V. S. ha dirigido al Autor de propiedad, é inspecta, de la provincia con fecha 15 del corriente mes, recha- zándole el expediente de erección de la Iglesia de Herminio de la villa de Titor, si se hubiese conocido de conformar se le franquea en comunicación de 1 de Mayo último.

El expediente ha parecido efectivamente, y aun que en el dictamen del 1.º del que rige, dijo el que suscribe que habiéndose resuelto por la Junta de villa en 14 de Julio de 1866, suscribiéndose la erección por haberse presentado papeles de tiempo, lo hizo con referencia a lo que el Ayuntamiento opinaba en su instrucción de fecha 15 de Mayo, (y como sea verdad que hubo aquella resolución) pero bien recordando dicho expediente, si bien en el aparecen los dictámenes del Autor de propiedad, del Real de, Comisariado de rentas, y Fiscal de Hacienda en 1866, todos conformes en aquel sentido, en consecuencia el acuerdo de la Junta de villa de 14 de Julio de aquel año, en consecuencia

cuanto que se hubiera comunicado al Pueblo. Se tiene  
de que aun cuando no se hubiera comunicado, no po-  
dría deservir de ser opuesto por los acuerdos de la Junta  
de Ventas de Navarra con arreglo al artículo 4.º de  
la Real cédula de 6 de Junio de 1861 causante de estos  
y no daban lugar á reclamación; pero sin embargo,  
si no se ejecutaba la resolución y hoy se resuelve por  
el Delegado, puesto que no hay Junta de Ventas, podrá  
el pueblo oponerse contra su acuerdo para ante el  
Ministerio de Hacienda conforme al Reglamento  
de 11 de Diciembre de 1881 sobre procedimientos econó-  
mico-administrativos, y quisiere allí se consiga la exep-  
ción, atendida la naturaleza y condiciones de la  
finca.

Por esta razón soy de opinión que se le remita  
el expediente (que va separado) previniéndole al De-  
legado que este sin resolver según parece y dupli-  
cándole que en consideración a las circunstancias,  
del terreno de que se trata, que es una esthera des-  
tizada al pasto del ganado de raya y labo, se des-  
tine la decima, conforme al pueblo lo solicita;  
y se deje á disposición del mismo y sus vecinos, y  
si lo resuelve en sentido negativo, que se abra el  
Agustamiento del acuerdo para ante el Minis-

tenir de Hacienda. Esto es todo lo que  
puedo hacer hoy a juicio del Muro.  
San Felipe 21 de Abril de 1887.  
D<sup>no</sup> D<sup>to</sup> Excmo. Sr.  
Gobernador

14 Marzo 1866,

= Comisionado para que  
le cuenta a la Junta de  
ventas. =

= Gaston =

Complana 24 Abril de 1866 =

La Junta provincial de ventas  
en sesion de hoy con vista del  
este expediente acuerda en forma  
la Admon de Propiedades, Ex-  
mo de ventas y fiscal de  
Hacienda y se de numeramente  
cuenta. = El Presidente =  
Gaston. = El Secretario =  
Juan Montañal."

= "Esta Diputacion pasa a manos del P. S. de expediente  
instruido por la Villa de Jitón para que se declaren exceptuados  
de la desamortizacion y venta las fincas que aparecen de la  
adjunta relacion. = La informacion testifical recibida en  
el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia del partido justifica que los  
terrenos cuya excepcion se solicita son de aprovechamiento  
Comun, pues segun resulta de las declaraciones de los testigos  
examinados, siempre, han sido tenidos como propiedad  
de la Villa disfrutándolos en comun sus vecinos libre y  
gratuitamente con sus ganados mayores y menores, y apro-  
vechándose de la leña y demas productos y habiendo  
Constantemente, rotacion de tierras sin mas limitacion  
que la de consentir el goce de yerbas en las fincas números  
2, 3, 4 y 5 a los ganados de los pueblos de Tudela, Corella,  
Cintruénigo, Cascante, Monteagudo y Marchante, por  
menor derecho de fuerza en cierta epoca del año. La  
certificacion pericial que acompaña acredita la clase y  
naturaleza de las fincas, su cabida, denominacion y  
linderos y el certificado del Secretario del Ayuntamiento  
justifica que no se arriendan ni arbitrariamente Comunmente  
ni lo estan en la actualidad y que si bien en alguna  
epoca se han arrendado esto ha sido por las apremiantes  
y urgentes necesidades de la Villa y aun por tiempo limitado  
y sin perjuicio de que los vecinos continuaran no obstante el  
arriendo, disfrutándolos en comun y aprovechándose gratuitamente  
de sus productos. = Este arriendo que en pocas ocasiones se ha  
llevado a efecto, limitado a una corta epoca y por saber  
de apremiantes y urgentes necesidades que pesaban sobre

El Gobernador. En  
fin de Diciembre de 1863,  
Real orden de R. de Agosto  
del propio año para la  
presentacion de este expediente.  
En tal concepto la Oficina de  
mi cargo es de opinion que  
puede acordarse a lo que se

solicita por el Ayuntamiento  
de Siero. = D. S. no obstante  
resolverá lo que estime mas  
acertado. = Ejemplar 11 de  
Mayo de 1866. = Rafael  
Cantalana C."

todos los vecinos y sin perjuicio del goce comun y gratuito que  
a estos se reservava, no puede en manera alguna haver que  
las fincas varien de caracter y que lo que las distingue es el  
de aprovechamiento comun no puede ponerse en duda, por  
lo que opina la Diputación que deben exceptuarse de la  
desamortizacion y venta conforme al parrafo 9º del artº 2º  
de la ley de 1º de Mayo de 1855. = (Vio: guarde C. a  
D. S. muchos años. = Ejemplar diez (diez) de mil  
ochocientos sesenta y seis. = La Diputación provincial y en  
su nombre C. = Narciso Ababaka. = Juan Camilo Mena.  
Secretario. = M. Y. Por Gobernador de la Provincia. =  
" Por Gobernador. = El Comisionado se adora a lo manifestado  
por la Administracion de Propiedades en el informe anterior,  
por serlo procedente. = Ejemplar diez (diez) de Julio de mil  
ochocientos sesenta y seis. = Juan Monreal C."  
" = Por Gobernador. = Tambien el Promotor Fiscal de  
Hacienda se adhiera a lo manifestado por la Administracion  
de propiedades y derechos del Estado de la Provincia en  
el informe precedente. = Ejemplar trece (trece) de Julio de mil ocho-  
cientos sesenta y seis. = J. Tomas Garcia."

Es copia C

# Desamortizacion.

Jitro.

El Expediente a que se refiere la preinserta comunicacion consta:

1.<sup>a</sup> De una informacion recibida en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Tudela a peticion del Ayuntamiento de Jitro, <sup>de 2 Enero 1885</sup> determinada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Salce, con 25 hojas, cuya copia esta expedida en 14 de Marzo del 86.

En esta informacion se justifica que los bienes pertenecientes al Ayuntamiento de Jitro consistian:

1.<sup>a</sup> En una dehesa denominada Hornimen con su corral para el ganado, de 1200 robadas, equivalentes a 407 hect., 31 areas y 47 cent.<sup>2</sup>.

2.<sup>a</sup> De la corraliza denominada Alto y bajo de Valdevalera y Alto y bajo de las Estacas de 750 robadas, equivalentes a 67 hect., 38 areas y 42 cent.<sup>2</sup>.

3.<sup>a</sup> De otra corraliza denominada Hoya de Itagarrin, Corrojal, Planilla y Atalaya de 750 robadas, equivalentes a 67 hect., 38 areas y 42 cent.<sup>2</sup>.

4.<sup>a</sup> De otra corraliza denominada Alto y bajo de Pilon y Propuillas de igual cabida que la anterior.

5.<sup>a</sup> De otra denominada Alto y bajo de Valdeu del Raigon y del Puro de igual cabida que la ante-  
rior.

Se declara que el goce de yerbas de estas últi

hilo que  
er que  
uc es el  
por  
la (C  
rt 4090  
C a  
le mil  
C u en  
Mora.  
R  
ifestado  
criar,  
mil  
"  
de (C  
lucion  
en  
el cabo



se  
a  
ra  
a  
e  
C.  
mayor parte comalvaras y comun con los pueblos in-  
termedios en el disfrute de los montes de ciervo, me-  
diante facería o comunidad de pastos; que el dis-  
frute de los productos de todos los expresados terrenos  
es indispensable para las necesidades de la Villa  
de Sitero, compuesta de 667 vecinos, que tienen  
180 caballerías mayores de labor y 230 menores,  
destinadas a la agricultura, además de 800 ca-  
bezas de ganado lanar y 200 de cabrio; que si  
alguna vez, en épocas de apuro, se han arrenda-  
do esos terrenos ha sido por tiempo limitado  
y sin perjuicio de los aprovechamientos comu-  
nales de los vecinos.

2.<sup>a</sup> De una declaracion de los peritos prácticos  
D. Eusebio Hernandez y D. Juan Lopez sur-  
tida en Sitero el 2 de Abril de 1865, en que se  
expresan las aptitudes de la dehesa denomi-  
nada Hornimén, su cabida 107 hect.<sup>2</sup>, 81 áreas  
y 47 centésimas, con productos naturales de yerba  
y leña que han sido siempre de aprovecha-  
miento comun de los vecinos.

3.<sup>a</sup> Certificacion expedida en 3 de Abril de 1865  
por D. Saturnino Sagarti, Excmo. del Ayuntamiento  
de Sitero, declarando que los terrenos denomi-  
nados dehesa de Hornimén y comalvaras de  
Valdevalera, Hoya de Magana, alto y bajo del  
Palon y alto y bajo de Valdeza cuya expresion  
de la declaracion en concepto de aprovecha-  
miento comun tienen solicitada, no se arriendan  
comunmente, ni lo están en la actualidad, y  
que si alguna vez se arrendaron fue por las  
apremiantes y urgentes necesidades de la villa,



por tiempo limitado, y sin perjuicio de que  
los vecinos los disfrutaran en común y se apro-  
vecharan gratuitamente de sus productos.

4.ª Comunicación de la Diputación de 10 de Marzo  
de 1866 al Gobernador de la Provincia expresando  
su opinión en el sentido de que debían expro-  
piarse de la de amortización y venta los bienes  
que comprende la relación e información pre-  
sentada por el Ayuntamiento de Jitro de con-  
formidad con lo dispuesto en el párrafo 9.º del  
art.º 2.º de la Ley de 9 de Mayo de 1855

Esta Diputación ha recibido un oficio de la Admón.  
de propiedad e impuestos de la Provincia fechado en 8 del  
actual, en que se la trascribe otro que, según se dice,  
se dirigió a esta Corp<sup>n</sup> en 8 de Marzo anterior, oficio  
que no llegó a sus manos, y en el que se le exigía a  
que practicase las más activas diligencias con objeto  
de encontrar el expediente que el año 1861 debió  
tener el Ayunt<sup>o</sup> de Jitro para que fuera excep-  
tuada de la de amortización la Dehesa de Hornos.

En su virtud, tiene el gusto de manifestar al  
V. L. que registrando el Archivo de esta Secretaría se  
han encontrado en efecto varios documentos relativos  
a este asunto, de los cuales resulta, que en comunicac-  
ción del Ayunt<sup>o</sup> de Jitro de fecha 10 de Noviembre de  
1861 se remitieron a esta Diputación tres relaciones du-  
plicadas de los censos y bienes pertenecientes al expresado  
Ayunt<sup>o</sup>; pero como quiera que ya por omisión  
involuntaria, extravió por otra causa que la Diputación  
ignoraba, no llegó a recibirse por entonces la informac-  
ción correspondiente y demás antecedentes que eran nec-  
sarios para acordar se exceptuara de la de amorti-  
zación la citada Dehesa, hubo necesidad de recla-  
mar esos documentos con insistencia del Ayunt<sup>o</sup>  
de Jitro, y una vez recibidos, la Diputación por  
ómnino de la Junta de Acentos en la última comuni-  
cación de 10 de Marzo de 1866 en la cual expresaba  
su opinión en el sentido de que, atendida la na-  
turaleza de la finca de que se trata, absolutamente  
se necesitaba para sostenimiento del ganado de labranza  
de la villa de Jitro, entendía que debía exceptuarse

de la depaortacion de conformidad con lo dis-  
puesto en el párrafo 9.º del art.º 2.º de la ley de  
1.º de Mayo de 1855.

Esta Junta de ventos, segun parece, no lle-  
gó a tomar acuerdo definitivo respecto del par-  
ticular, y por lo mismo la Diput.<sup>ca</sup>, al remitir  
a V. S. el expediente de referencia, se ratifica en  
lo que manifestó en su ya citada comunicacion  
de 10 de Marzo de 1865. Esta firmemente, por  
quadrada de que, segun se acreditó en la informa-  
cion recibida el año 1865 ante el Juzgado de  
1.ª instancia de Tudela, era entonces y es hoy ab-  
solutamente indispensable se exceptuase de la de-  
pauortacion y venta ~~de~~ la Dehesa de Hor-  
nimen si ha de subsistir el ganado de labor  
de los vecinos de Sitero; y por lo tanto luego  
a V. S. con el mayor encarecimiento se le va a  
clarar improcedente la denuncia de que se  
trata; declaracion tanto mas justa cuanto que  
el Ayuntamiento y vecinos de aquella villa  
han venido disputando quieto y pacifica-  
mente de la citada dehesa <sup>en su practica gestion alguna</sup> en la creencia de  
que habia sido exceptuada de la depaorti-  
zacion por la Junta de ventos.

Habiendo expuesto alenurar de la notoria  
justificacion de V. S.

Dios E.ª Pamplona 25 de Abril 1883.

La Diput.<sup>ca</sup> E.ª  
por

N. Delegado de Hacienda de esta Provincia:

Esta Diput<sup>a</sup> ha recibido un oficio de la Inten<sup>te</sup>  
de propiedades e impuestos de la Provincia fechado  
en 8 del actual, en el que se la transcribe otro que, se-  
gun se dice, se le dirigió en 8 de Mayo, oficio que no  
llegó a sus manos, y en el que se invitaba a esta Cor-  
poracion a que practicara las mas activas diligen-  
cias con objeto de encontrar el expediente que el año  
1861 recibió imprimiéndose ese Ayuntamiento para que fuera en  
ejecucion de la declaracion de la Dehesa de Hor-  
minien.

En su virtud, despues de examinado el expedien-  
te, con todo su antecedente, el Sr. Mayor ha elevado  
con fecha 21 del corriente el siguiente dictamen: Excmo.  
Sr. - El Mayor ha vuelto a examinar

En su consecuencia, con este mismo fecha diri-  
gió la Diput<sup>a</sup> oficio al Sr. Delegado de Ho-  
cienda de la Provincia incluyendo el expediente a  
referencia y aplicandole, con el mayor encarecimiento  
reiterancia, y aplicandole, con el mayor encarecimiento  
reiterancia, declarar improcedente la denuncia de la De-  
hesa de Horminien, como comprendida entre las  
bienes exceptuables con arreglo a lo dispuesto en el  
parrafo 9º del artº 2º de la ley de 12 de Mayo de  
1855, por ser absolutamente imperiosa la necesi-  
dad del ganado de labor de la villa de Astero,  
declaracion que sera tanto mas justa cuanto que  
el Ayuntamiento de esa villa ha venido disfrutando  
paz y tranquilidad de la referida dehesa  
sin que hasta ahora sepan alguna mala consecuencia  
que habia sido exceptuada de la Reparticion  
por la Junta de rentas.

F. J. J.

lo cual considera oportuno la Diput<sup>a</sup> transcribir  
a V. S. para su debido conocimiento, y al fin de  
que pueda intentar desde luego, si fuere necesario,  
el recurso que proceda.

D<sup>no</sup> Sr. Campesino 26 de Abril 1883.

La Diput<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>

fw

Al Excmo. Sr. Jefe.

